



Resolución de Gerencia General Regional

N° 112 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 FEB. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0331-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 11 de febrero del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 223-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el Proveído de Gerencia General Regional de fecha 23 de febrero del 2025, el Informe N° 0079-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 431-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la CARTA N° 089-2024-CM&T/GMCP/RC, de fecha de ingreso a nuestra entidad el 28 de noviembre del 2024, del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR M&T, en su condición de Supervisor de Obra, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...);"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 24 de enero del 2023 el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISIÓN M&T, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 01-2023-G.R.PASCO/GGR, para el servicio de Supervisión de Obra Primera Etapa del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", por un monto contractual de S/ 104,900.00 (Ciento Cuatro Mil Novecientos con 00/100 soles), por un plazo de 180 días calendario;

Que, en merito a ello, con Carta N° 089-2024-CM&T/GMCP/RC, el Sr. Gerson Mario CORDOVA PAREDES, en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisión M&T, solicita la prestación adicional de supervisión debido a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 al Contratista, según Resolución N° 765-2023-GRP/GGR;

Que, al respecto, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Anexo N° 1 Definiciones" define a la Prestación adicional de supervisión de obra como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra**; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, así también, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones



del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Precizando que lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;

Que, así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese sentido, mediante Opinión N° 154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, que como:

(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra

De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, asimismo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Adicional en su artículo 157, numeral 157.4) determina: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, **la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales**, (...), por lo que se debe de entender que la prestación adicional de supervisión se solicita hasta antes de cualquier pago del Adicional de la Obra;

Que, con fecha 13 de octubre del 2023 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 608-2023-G.R.P./GGR, en la que se aprobó el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de ejecución de la obra: PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", peticionado por el CONSORCIO SAN PABLO, por deficiencias del Expediente Técnico de Obra, siendo el Adicional de Obra N° 02, la suma de S/ 840,033.34 (Ochocientos Cuarenta Mil Treinta y Tres con 34/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 02 la suma de S/ 871,840.63 (Ochocientos Setenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta con 63/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional - Deductivo Vinculante N° 02 es la suma de - S/ 31,807,29 (Treinta y Un Mil Ochocientos Siete con 29/100 soles) con una Incidencia de - 1.11% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, bajo las consideraciones y fundamentos expuestos en los informes técnicos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 431-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obra, da **opinión técnica favorable** y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Supervisión N° 01 a favor del CONTRATISTA SUPERVISOR el CONSORCIO SUPERVISIÓN M&T, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", quien concluye:

(...).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 De la prestación adicional de servicios de supervisión n°01 solicitada por el supervisor mediante CARTA N° 089-2024-CM&T/GMCT/RC y en concordancia con la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado - Aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, y en mérito a la Resolución de Gerencia General



4.2 Regional N° 608-2023-GR.PASCO/GGR., de fecha 17 de agosto del 2023 donde se aprueba el expediente técnico de adicional – deductivo vinculante N° 02, asimismo en merito a la Resolución de Gerencia General Regional N° 765-2023-GR.PASCO/GGR, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 10 días calendarios, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR M&T solicita Prestaciones Adicional de Supervisión, para la supervisión de

la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" CUI: 2187676

4.3 El expediente del adicional N° 02 se encuentra en un avance fisico de 98.08% como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE AVANCE PORCENTUAL DE OBRA ADICIONAL N°2

MES	PROGRAMADO (INC. IGV)			EJECUTADO (INC. IGV)		
	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMUL.	ANTERIOR	ACTUAL	ACUMUL.
	%.	%	%	%.	%	%
PRIMERA VAL (Del 19 al 31 octubre 2023)	0.00%	30.25 %	30.25 %	0.00 %	33.54 %	33.54 %
SEGUNDA VAL (01-30 noviembre 2023)	30.25 %	58.47 %	88.72%	33.54 %	51.01 %	84.55%
TERCERA VAL (01-15 Diciembre 2023)	88.72%	58.47 %	88.72%	84.55%	51.01 %	84.55%
CUARTA VAL (25-31 Marzo 2024)	88.72%	5.64 %	94.36%	84.55%	5.85 %	90.40%
QUINTA VAL (01-30 Abril 2024)	94.36%	5.64%	100%	90.40%	7.68%	98.08%



4.4 De la causal que motiva la aprobación de prestación adicional de servicios de supervisión N° 01, el cual se da en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 608-2023-GR.PASCO/GGR, de fecha 17 de agosto del 2023 donde se aprueba el expediente técnico de adicional – deductivo vinculante N° 02, asimismo en merito a la Resolución de Gerencia General Regional N° 765-2023-GR.PASCO/GGR, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 10 días calendarios, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR M&T solicita Prestaciones Adicionales de Supervisión, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" CUI: 2187676

4.5 Por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe esta Sub Gerencia solicita opinión legal sobre la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN N° 01 del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 01-2023-G.R.PASCO/GGR, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR M&T, supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGION PASCO" CUI: 2187676 en razón de diez (10) días calendarios, y por el monto de S/ 8,333.30 (Ocho mil Trescientos treinta y tres con 30/100 Nuevos Soles).

(...)

Que, en ese contexto, de conformidad a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que señala en su artículo 157º, numeral 157.4) determina: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, por lo que se debe de entender que la prestación adicional de supervisión se solicita hasta antes de cualquier pago del Adicional de la Obra, y que en el presente caso la Resolución de Gerencia General Regional N° 608-2023-G.R.P./GGR, en la que se Aprobó el Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de ejecución de la obra: PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", fue aprobado en el año 2023, por lo que a la fecha ya se han pagado el indicado adicional el Contratista, por lo que no se estaría cumpliendo con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, por lo que este despacho



Recomienda la improcedencia de lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras sobre la Prestación Adicional N° 02 de Supervisión a Favor del Consorcio Supervisor M&T del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", de conformidad a lo señalado por el artículo 157°, numeral 157.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, con Memorando N° 0331-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de Improcedencia de la Prestación Adicional N° 02 de supervisión a favor del Consorcio Supervisor M&T del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", de conformidad a lo señalado por el artículo 157°, numeral 157.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB. de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve DELEGAR al Gerente General Regional las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado a través del D.S. 004-2019-JUS, concerniente a la 1 f) **Aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%)**; es así que, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia General Regional la emisión del presente acto resolutivo, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 02 de la Supervisión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 34025, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PASCO, REGIÓN PASCO", petitionado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN M&T, por no encontrarse dentro de lo establecido en el artículo 157°, numeral 157.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos señalados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al ejecutor CONSORCIO SUPERVISIÓN M&T, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2920777

Reg. Exp.: 1682615